



2019

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE

CONTRATO No. 7-A-2019
ARRENDAMIENTO INMUEBLE DENOMINADO BODEGA GENERAL ARCE,
UBICADO ENTRE AVENIDA INDEPENDENCIA Y AVENIDA PALERMO, COLONIA
MANUEL JOSÉ ARCE, SAN SALVADOR

OTORGADO POR:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA

A FAVOR DE

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

LICDA. EMERITA LIZET MARTINEZ URQUILLA
Abogada y Notaria



San Salvador, El Salvador, C. A.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 7-A-2019 INMUEBLE
DENOMINADO BODEGA GENERAL ARCE, UBICADO ENTRE
AVENIDA INDEPENDENCIA Y AVENIDA PALERMO,
COL. MANUEL JOSÉ ARCE, SAN SALVADOR. PORCIÓN "B" Y "C"

NOSOTROS: **RENE ANTONIO DIAZ ARGUETA**, de

con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, con Personería Jurídica y Recursos Propios, de este domicilio y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero dos siete ocho- cero cero tres- tres; quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", "**EL IPSFA**" o "**EL ARRENDANTE**"; y por otra parte la Licenciada **MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**, de con Documento Único de Identidad Número: y Número de Identificación Tributaria:


actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta Registradora Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**; Institución de derecho público con autonomía en lo técnico y lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos siete uno cero nueve cinco- uno cero ocho – cero, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL RNPN**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Arrendante entrega en arrendamiento al Arrendatario y éste así lo recibe en buen estado, un inmueble de naturaleza urbano, denominado Bodega General Arce, ubicado entre Avenida Independencia y Avenida Palermo, Colonia General Manuel José Arce, Porción "B" y "C" Contiguo a Cooperativa de la Fuerza Armada, San Salvador, que incluye una bodega de un área de mil doscientos veinticinco metros cuadrados, identificada como depósito número nueve, propiedad del Instituto. **II) DESTINO**: El Arrendatario destinará el inmueble arrendado exclusivamente para resguardo de información, quedando prohibido destinarlo para fines distintos, a menos que el



Arrendante consienta previamente por escrito. **III) PLAZO:** El plazo del arrendamiento es de **DOCE MESES**, contados a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve** y con vencimiento al **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**. Es entendido que el plazo no es prorrogable y en caso de que ambos contratantes manifiesten el deseo de continuar con el arrendamiento para un nuevo periodo, deberán comunicarlo por escrito por lo menos con treinta días de anticipación del vencimiento del plazo original y se otorgará un nuevo contrato, pudiéndose renegociar el canon de arrendamiento y plazo para el próximo período. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por todo el plazo del arrendamiento es de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, IVA incluido, y será cancelado por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **CUATRO MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, IVA incluido. El Pago de los cánones del arrendamiento lo hará el Arrendatario en la Tesorería del IPSFA o en el lugar que éste designe. Dicho pago podrá ser en efectivo, Cheque Certificado o Cheque de Caja o de Gerencia, o depositado a la Cuenta Corriente número cero quinientos noventa – cero cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres – seis, del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, a nombre de **PAGADORA COLECTORA**, el cual deberá efectuarse durante los primeros treinta días calendario siguientes, a partir de recibidas las facturas de consumidor final por parte del IPSFA. Teniendo en este último caso la Arrendataria el compromiso de enviar oportunamente al Departamento de Tesorería, con copia al Departamento Inmobiliario los documentos que amparen dichos pagos. **V) PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS:** Será por cuenta del Arrendatario el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica y las tasas municipales del inmueble. El Arrendatario cancelará también los impuestos inherentes al tipo de institución. Asimismo, en caso de requerir línea telefónica, será por cuenta del Arrendatario, la instalación y pago respectivo, obligándose el Arrendatario a remitir al IPSFA, mensualmente copia de los recibos debidamente cancelados del periodo de arrendamiento como constancia de su pago y devolver el inmueble al término del contrato sin ninguna deuda. La cuota mensual de arrendamiento no incluye ninguno de estos conceptos. **VI) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario se obliga a: **a)** No almacenar sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la ley que pongan en peligro la salud de vecinos de la comunidad inmediata al inmueble, siendo de responsabilidad del mismo cualquier daño causado al inmueble o a terceros que habiten en los alrededores del mismo; **b)** No subarrendar en todo o en parte el inmueble

objeto de éste contrato ni a ceder los derechos derivados del mismo sin permiso escrito de parte del Arrendante; **c)** Mantener el inmueble limpio y en buenas condiciones, tanto en su interior como en las zonas exteriores, debiendo efectuar mantenimiento periódicos a zonas verdes y taludes, incluyendo en control de malezas, cumpliendo con todas las obligaciones sanitarias. Para lo cual se compromete a presentar al departamento Inmobiliario del IPSFA, una programación anual para la limpieza periódica de las zonas verdes y taludes del inmueble, tanto en su interior como en las zonas exteriores, durante los primeros tres meses del año dos mil diecinueve; **d)** El Arrendatario deberá velar por la seguridad del inmueble arrendado; **e)** Permitir al Arrendante, con previo aviso, que pueda visitar e inspeccionar el inmueble arrendado, para cerciorarse de su estado y del uso que se le esté dando; **f)** Será por cuenta del Arrendatario la reparación de cualquier desperfecto o daño causado en el inmueble, ya sea que hayan sido por negligencia o culpa del mismo; **g)** Revisión constante y aplicación de medidas de prevención de riesgos contra incendios y otros de las instalaciones arrendadas. **VII) OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** Son obligaciones del Arrendante: **a)** Mantener el inmueble arrendado libre de perturbaciones provenientes de reclamaciones de carácter legal; **b)** Hacer las reparaciones necesarias, mayores y estructurales cuando éstas provengan del tiempo o estructura del inmueble según sea el caso, así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, lo cual desde ya acepta expresamente el Arrendante, excepto las reparaciones locativas por corresponderle éstas al Arrendatario, **c)** Cumplir con todas aquellas obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y aquellas señaladas por la legislación salvadoreña pertinente; **VIII). CONDICIONES ESPECIALES:** **a)** Toda mejora realizada al inmueble, deberá contar con la autorización del Arrendatario y al finalizar el plazo del arrendamiento, quedará a favor del IPSFA, sin responsabilidad económica para el Instituto; **b)** Todo material, equipo, bien mueble, entre otros, son propiedad del Arrendatario siempre y cuando fueren separables, no gozando el Arrendante de ningún tipo de derechos sobre ellos; **c)** El Registro Nacional de las Personas Naturales, realizará por cuenta propia la adecuación del inmueble arrendado, de acuerdo a sus necesidades y sin responsabilidad económica para el IPSFA; **d)** En caso que el Arrendatario lleve a cabo reparaciones y/o mejoras adicionales a las que ya tiene el inmueble, será responsable de llevar a cabo las gestiones, trámites y pagos que genere la obtención de permisos ante las instituciones correspondientes, incluyendo permisos ambientales si se necesitaren. Así mismo, el Arrendatario será responsable del pago de tasas, impuestos o multas que se pudieran generar bajo estos conceptos; **e)** En caso que el Arrendatario por motivos justificables tuviere que dar por terminado el arrendamiento

de la República de El Salvador. Cualquier tipo de comunicación se considerará válida cuando sea hecha conforme lo que se indica en esta cláusula. **XI) DOMICILIO ESPECIAL, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:** Para efectos judiciales de este contrato las partes fijamos como domicilio especial el de esta ciudad, por lo que toda diferencia, disputa, controversia, proceso, litigio entre otros, originados a causa de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o terminación de este contrato, entre otras, será dirimida por los tribunales competentes de la ciudad de San Salvador, a cuya jurisdicción nos sometemos. **XII) AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se otorga en cumplimiento a la autorización de la Gerencia General del IPSFA contenida en carta de aprobación de arrendamiento de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve. Así nos expresamos, y para constancia del acuerdo de voluntades contenido en el presente documento, ratificamos su contenido y suscribimos dos ejemplares, a fin de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


F. _____
CNEL. Y LIC. RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
GERENTE GENERAL DEL IPSFA


F. _____
LICDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA RPNP




En la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **EMERITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA**, Notario, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparece el Coronel y Licenciado señor **RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA**, de

a quien conozco, portador

de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas



Especiales del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de Crédito, con Personalidad Jurídica y Recursos Propios, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero dos siete ocho- cero cero tres- tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Emérita Lizet Martínez Urquilla, por el Señor General de División **Félix Edgardo Núñez Escobar**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, y de conformidad a su Ley Constitutiva Representante Legal del mismo, a favor del Coronel y Licenciado **RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA**, por medio del cual lo faculta para que pueda otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Institución representada y de la personería de su Representante Legal; quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”, “EL IPSFA” o “EL ARRENDANTE”**; y por otra la Licenciada **MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**, de
: con Documento Único de
Identidad Número: / Número de
Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidenta Registradora Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**; Institución de derecho público con autonomía en lo técnico y lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos siete uno cero nueve cinco – uno cero ocho –cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTISIETE**, Tomo **TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, de fecha siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales; **b)** Decreto Legislativo Número **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS**, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número **VEINTIUNO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA**, de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **c)** Decreto Legislativo Número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha veintitrés de mayo del dos



mil, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, de fecha nueve de Junio del dos mil, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **d**) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Presidencia de la República, emitido el día ocho de mayo de dos mil quince, por un periodo legal de funciones de cinco años, publicado en Diario Oficial número **NOVENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, por medio del cual se nombra a la funcionaria expresada como Registradora Nacional de las Personas Naturales, nombramiento que surtirá efecto a partir del día uno de junio del dos mil quince, **c**) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria Número **MIL VEINTIDOS** que contiene el punto número **CUATRO**, celebrada por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, el día **DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, por medio del cual la Junta Directiva acuerda...“ Autorizar la contratación de arrendamiento para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 de los inmuebles siguientes... Local Bodega deposito Numero 9, con el IPSFA, con un canon mensual de CUATRO MIL CIENTO SEIS con 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,106.42) IVA incluido, monto anual de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE con 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$49,277.04), IVA incluido...” y autorizar a la señora Presidenta María Margarita Velado Puentes a firmar el presente contrato; mediante el cual, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará “**EL ARRENDATARIO**” o “**EL RNPN**”; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede y que contiene un contrato de arrendamiento simple, suscrito en esta misma fecha; asimismo reconocen como suyos los conceptos y obligaciones vertidas en el referido documento, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: “”””””””””””””””””””””””) **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Arrendante entrega en arrendamiento al Arrendatario y éste así lo recibe en buen estado, un inmueble de naturaleza urbano, denominado Bodega General Arce, ubicado entre Avenida Independencia y Avenida Palermo, Colonia General Manuel José Arce, Porción “B” y “C” Contiguo a Cooperativa de la Fuerza Armada, San Salvador, que incluye una bodega de un área de mil doscientos veinticinco metros cuadrados, identificada como depósito número nueve, propiedad del Instituto. **II) DESTINO**: El Arrendatario destinará el inmueble arrendado exclusivamente para resguardo de información, quedando prohibido destinarlo para fines distintos, a menos que el Arrendante consienta previamente por escrito. **III) PLAZO**: El plazo del arrendamiento es



de **DOCE MESES**, contados a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve** y con vencimiento al **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**. Es entendido que el plazo no es prorrogable y en caso de que ambos contratantes manifiesten el deseo de continuar con el arrendamiento para un nuevo periodo, deberán comunicarlo por escrito por lo menos con treinta días de anticipación del vencimiento del plazo original y se otorgará un nuevo contrato, pudiéndose renegociar el canon de arrendamiento y plazo para el próximo período. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por todo el plazo del arrendamiento es de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, IVA incluido, y será cancelado por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **CUATRO MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, IVA incluido. El Pago de los cánones del arrendamiento lo hará el Arrendatario en la Tesorería del IPSFA o en el lugar que éste designe. Dicho pago podrá ser en efectivo, Cheque Certificado o Cheque de Caja o de Gerencia, o depositado a la Cuenta Corriente número cero quinientos noventa – cero cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres – seis, del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, a nombre de **PAGADORA COLECTORA**, el cual deberá efectuarse durante los primeros treinta días calendario siguientes, a partir de recibidas las facturas de consumidor final por parte del IPSFA. Teniendo en este último caso la Arrendataria el compromiso de enviar oportunamente al Departamento de Tesorería, con copia al Departamento Inmobiliario los documentos que amparen dichos pagos. **V) PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS:** Será por cuenta del Arrendatario el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica y las tasas municipales del inmueble. El Arrendatario cancelará también los impuestos inherentes al tipo de institución. Asimismo, en caso de requerir línea telefónica, será por cuenta del Arrendatario, la instalación y pago respectivo, obligándose el Arrendatario a remitir al IPSFA, mensualmente copia de los recibos debidamente cancelados del periodo de arrendamiento como constancia de su pago y devolver el inmueble al término del contrato sin ninguna deuda. La cuota mensual de arrendamiento no incluye ninguno de estos conceptos. **VI) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario se obliga a: **a)** No almacenar sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la ley que pongan en peligro la salud de vecinos de la comunidad inmediata al inmueble, siendo de responsabilidad del mismo cualquier daño causado al inmueble o a terceros que habiten en los alrededores del mismo; **b)** No subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de éste contrato ni a ceder los derechos derivados del mismo sin permiso escrito



de parte del Arrendante; **c)** Mantener el inmueble limpio y en buenas condiciones, tanto en su interior como en las zonas exteriores, debiendo efectuar mantenimiento periódicos a zonas verdes y taludes, incluyendo en control de malezas, cumpliendo con todas las obligaciones sanitarias. Para lo cual se compromete a presentar al departamento Inmobiliario del IPSFA, una programación anual para la limpieza periódica de las zonas verdes y taludes del inmueble, tanto en su interior como en las zonas exteriores, durante los primeros tres meses del año dos mil diecinueve; **d)** El Arrendatario deberá velar por la seguridad del inmueble arrendado; **e)** Permitir al Arrendante, con previo aviso, que pueda visitar e inspeccionar el inmueble arrendado, para cerciorarse de su estado y del uso que se le esté dando; **f)** Será por cuenta del Arrendatario la reparación de cualquier desperfecto o daño causado en el inmueble, ya sea que hayan sido por negligencia o culpa del mismo; **g)** Revisión constante y aplicación de medidas de prevención de riesgos contra incendios y otros de las instalaciones arrendadas. **VII) OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** Son obligaciones del Arrendante: **a)** Mantener el inmueble arrendado libre de perturbaciones provenientes de reclamaciones de carácter legal; **b)** Hacer las reparaciones necesarias, mayores y estructurales cuando éstas provengan del tiempo o estructura del inmueble según sea el caso, así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, lo cual desde ya acepta expresamente el Arrendante, excepto las reparaciones locativas por corresponderle éstas al Arrendatario, **c)** Cumplir con todas aquellas obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y aquellas señaladas por la legislación salvadoreña pertinente; **VIII). CONDICIONES ESPECIALES:** **a)** Toda mejora realizada al inmueble, deberá contar con la autorización del Arrendatario y al finalizar el plazo del arrendamiento, quedará a favor del IPSFA, sin responsabilidad económica para el Instituto; **b)** Todo material, equipo, bien mueble, entre otros, son propiedad del Arrendatario siempre y cuando fueren separables, no gozando el Arrendante de ningún tipo de derechos sobre ellos; **c)** El Registro Nacional de las Personas Naturales, realizará por cuenta propia la adecuación del inmueble arrendado, de acuerdo a sus necesidades y sin responsabilidad económica para el IPSFA; **d)** En caso que el Arrendatario lleve a cabo reparaciones y/o mejoras adicionales a las que ya tiene el inmueble, será responsable de llevar a cabo las gestiones, trámites y pagos que genere la obtención de permisos ante las instituciones correspondientes, incluyendo permisos ambientales si se necesitaren. Así mismo, el Arrendatario será responsable del pago de tasas, impuestos o multas que se pudieran generar bajo estos conceptos; **e)** En caso que el Arrendatario por motivos justificables tuviere que dar por terminado el arrendamiento antes del vencimiento del plazo, por motivos de fuerza mayor, así como por otras razones



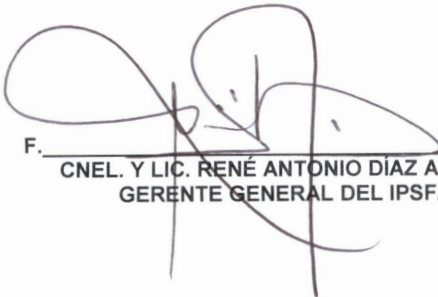
de gravedad comprobadas, el arrendatario se obliga a dar aviso al arrendante por lo menos con treinta días de anticipación al IPSFA, de su intención de desocupar el inmueble, en tal caso el Instituto podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento y el Arrendatario deberá cancelar el canon de arrendamiento, energía eléctrica y tasas municipales hasta la fecha de desocupación del inmueble, y durante ese plazo, a dar permiso para que en horas hábiles el Arrendante pueda mostrar el inmueble a posibles arrendatarios; **f)** En caso de que el Instituto de acuerdo a políticas de inversión decida vender el inmueble, quedará sin efecto el presente contrato, sin responsabilidad alguna para el IPSFA, para lo cual se dará aviso por escrito al Arrendatario con noventa días de anticipación, a efecto de que pueda tener el tiempo necesario para buscar otro inmueble para el mismo destino. **IX) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** **a)** El plazo pactado vencerá automáticamente por incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato. Asimismo, la mora en el pago de una cuota mensual hará caducar el plazo y dará derecho al IPSFA, para exigir la totalidad de la deuda, obligándose al Arrendatario a desocupar el inmueble de forma inmediata, sin necesidad de diligencias judiciales o de cualquiera otra clase de acción; **b)** Destinar el inmueble arrendado para usos contrarios a la moral, buenas costumbres o a usos diferentes a los estipulados en el presente contrato; **c)** Por perturbar el orden con ruidos, escándalos o de cualquier manera alterar la tranquilidad de los vecinos. **X) COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Todo tipo de comunicación referente a la ejecución de este contrato, será válida solamente cuando sea hecha por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir cualquier tipo de comunicación la siguiente: El Arrendante:

_____ ; y por la parte
del Arrendatario: _____

Asimismo, ambas partes tendrán el derecho de cambiar de lugar para recibir cualquier tipo de comunicación, pero siempre deberán señalar un lugar dentro de la República de El Salvador. Cualquier tipo de comunicación se considerará válida



cuando sea hecha conforme lo que se indica en esta cláusula. **XI) DOMICILIO ESPECIAL, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:** Para efectos judiciales de este contrato las partes fijamos como domicilio especial el de esta ciudad, por lo que toda diferencia, disputa, controversia, proceso, litigio entre otros, originados a causa de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o terminación de este contrato, entre otras, será dirimida por los tribunales competentes de la ciudad de San Salvador, a cuya jurisdicción nos sometemos. **XII) AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se otorga en cumplimiento a la autorización de la Gerencia General del IPSFA contenida en carta de aprobación de arrendamiento de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve. "*****" Y yo, la Notaria, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al calce del anterior documento por haber sido reconocidas ante mi por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas; y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos por duplicado. **DOY FE.**

F. 
CNEL. Y LIC. RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
GERENTE GENERAL DEL IPSFA

F. 
LICDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA RNPN




EMERITA LIZE MARTINEZ URQUILLA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

El presente documento se encuentra en versión pública en vita que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la ley de Acceso a la Información Pública

